



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.
1190

Ayacucho, 05 DIC 2019

VISTO;

El Expediente N° 1954669/1588847; Informe N° 053-2019-GRA/ORADM-ORH-JRMM; Decreto N° 9504-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 571-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS; solicitud simple, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, pago de bonificación personal y quinquenios e incluir los años de servicios de estudios universitarios, en cincuenta y uno (51) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud, de fecha 06 de Setiembre del 2019, registrado con Exp. N° 1814337/1475421, el Sr. LUIS VARO CÁCERES SOTO, solicita reconocimiento de tiempo de servicios, pago de bonificación personal e incluir los años de servicios de estudios universitarios;

Que, mediante Informe N° 571-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS, de fecha 21 de Octubre 2019, el Responsable del Área de Escalafón remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe escalafonario y cómputo de años de servicios del Sr. LUIS VARO CÁCERES SOTO, por reconocimiento de pago de bonificación personal, concluye once (11) años, un (01) mes y dos (02) días;

Que, mediante Informe N° 053-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP, de fecha 07 de Noviembre del 2019, concluye "que los beneficios a que tiene derecho el servidor nombrado LUIS VARO CÁCERES SOTO son: i) Reconocimiento de tiempo de servicios prestados al estado: once (11) años, un (01) mes y dos (02) días, acumulados en el periodo comprendido del 10 de julio del 2006 hasta el 30 de Setiembre del 2018; ii) Asignación por cumplir 12 años de servicios, es improcedente no está regulado, periodo que le corresponde por ser personal Reincorporado mediante nombramiento con Resolución Ejecutiva Regional N° 512-06-GRA/PRES de fecha 22 de setiembre 2006, con efectividad del 10 de Julio del 2006, beneficiario



de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299. iii) *Improcedente la asignación económica, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Artículo 54° esta asignación se otorga por cumplir 25 o 30 años de servicios, por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y a tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, otorgados por única vez en cada caso.* IV) *Procedente la bonificación personal y debe ser calculada de acuerdo al Art. 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, debiendo otorgar la Bonificación Personal a favor del servidor nombrado reincorporado Luis Varo CACERES SOTO equivalente al 5% de su haber básico a partir del 10 de Julio del 2011 del día siguiente en que cumplió los cinco (05) años de servicios prestados al Estado (Primer Quinquenio-Periodo del 10-07-2006 al 09-07-2011), igualmente el 10% de su haber básico a partir del 10 de julio del 2016 del día siguiente en que cumplió diez (10) años de servicios prestados al Estado (Segundo Quinquenio-Periodo del 10-07-2011 al 09-07-2016).* V) *Improcedente el reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios, toda vez que el periodo laborado a partir del 10 de julio del 2006 al 30 de setiembre 2018 tiene acumulado Once (11) años, un (01) mes y dos (02) días, y el título lo obtiene de Ingeniero Químico en la Universidad San Cristóbal de Huamanga, el día 21 de Agosto 1992, y es nombrado reincorporado a partir del 10 de Julio del año 2006, y de acuerdo al Decreto legislativo N° 276 en el artículo 24 literal k) establece el derecho del servidor de carrera, con título reconocido por la Ley Universitaria, de acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".* Asimismo, los beneficios y/o derechos a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s 28411 y 30879; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 9504-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 08 de Noviembre del 2019, dispone proyectar resolución;

Que, con respecto al **reconocimiento de tiempo de Servicios y Asignación económica por haber cumplido 11 años.** El servidor Luis Varo CACERES SOTO inicia a laborar a partir del 01 de abril del año 1985 como contratado y nombrado a partir del 01 de julio de 1990, hasta el 28 de febrero 1996, mes que fue fueron cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, y de acuerdo a la ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuadas, en su artículo 12 dice textualmente La reincorporación deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, también lo menciona el informe técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC en su numeral 2.4 Que si bien la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no a la continuación de la interrumpida por el cese colectivo conforme a la Ley N° 27803, y que los años laborados con anterioridad mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral;



Que, para el otorgamiento del beneficio de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, es necesario primero el reconocimiento efectivo del tiempo de servicios prestados por el referido servidor; siendo los requisitos mínimos de conformidad a las normas legales en vigencia la acreditación de: **i)** Resoluciones Presidenciales; **ii)** Resoluciones de Nombramiento y reincorporación; **iii)** Las boletas o constancias certificadas de pago de haberes y descuentos expedido por la Oficinas de Tesorería o quién haga sus veces; **iv)** Constancias o certificados de trabajo otorgado por el Jefe de Personal o quién haga sus veces, sin embargo 11 años de servicios no está regulado, pero cuando cumpa 25 y 30 años se le otorgará;

Que, el tiempo de servicios prestados al estado del referido servidor, está acreditado con la Resolución Presidencial N° 253-90-CORFA/P; el Informe 571-2019-GR/ORADM-ORH-AGS y las constancias de pagos de haberes y descuentos que acompaña, expedido por el responsable de la Unidad de escalafón del Gobierno Regional de Ayacucho, teniendo un total de tiempo de servicios de ONCE (11) AÑOS UN (01) DOS DÍAS (02);

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 522-50, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM el servidor nombrado LUIS VARO CÁCERES SOTO, respecto al reconocimiento por tiempo de servicios y beneficios, tiene derecho a:

i) Reconocimiento por Tiempo de Servicios: de conformidad a los artículos 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522-50 Reglamento de la Ley N° 11377 y Escalafón del Servicio Civil que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al Estado; el Gobierno Regional de Ayacucho reconoce al servidor nombrado LUIS VARO CÁCERES SOTO ONCE (11) AÑOS UN(01) DOS DÍAS (02) de tiempo de servicios prestados a favor del Estado, por el periodo comprendido del 10 de julio del 2006 hasta el 30 de setiembre del 2018;



ii) Reconocimiento de la bonificación personal y quinquenios: Según el art. 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. En el artículo 51° del D.L. N° 276 establece la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; por lo que, al servidor nombrado LUIS VARO CÁCERES SOTO



iii) **Procedente la bonificación personal y debe ser calculada de acuerdo al Art. 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, debiendo otorgar la Bonificación Personal a favor del servidor nombrado reincorporado Luis Varo CACERES SOTO equivalente al 5% de su haber básico a partir del 10 de Julio del 2011 del día siguiente en que cumplió los cinco (05) años de servicios prestados al Estado (Primer Quinquenio-Periodo del 10-07-2006 al 09-07-2011) se reconoce otorga 0.06 soles, igualmente el 10% de su haber básico a partir del 10 de julio del**



2016 del día siguiente en que cumplió diez (10) años de servicios prestados al Estado (Segundo Quinquenio-Periodo del 10-07-2011 al 09-07-2016). Se reconoce y se otorga el diez por ciento (10%) de la Remuneración Básica como Bonificación Personal, equivalente a seis (02) quinquenios, en la suma de S/.5.00 soles; siendo en total ambos quinquenios la suma de 5.06 soles;

- iv) Posteriormente, el 20 de setiembre de 2001, se expide el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por el cual se hacen precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, estableciéndose que: "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajuste únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo 847";

Que, por lo tanto la bonificación personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica, lo cual debe incluir el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. De conformidad al análisis de la normatividad descrita y en aplicación al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, de otorgamiento de la bonificación personal a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; corresponde el otorgamiento de la Bonificación Personal al servidor nombrado LUIS VARO CÁCERES SOTO, (Primer Quinquenio-Periodo del 10-07-2006 al 09-07-2011) se reconoce otorga 0.06 soles, igualmente el 10% de su haber básico a partir del 10 de julio del 2016 del día siguiente en que cumplió diez (10) años de servicios prestados al Estado (Segundo Quinquenio-Periodo del 10-07-2011 al 09-07-2016), en el diez por ciento (10%) de la remuneración básica, ascendente a la suma de S/.5.00 soles, equivalente a dos (02) quinquenios, a partir 09-11 de julio del 2016;

Que, la asignación por cumplir DOCE (12) AÑOS, CINCO(05) MESES Y VEINTE UN DÍAS (21) de servicios prestados al Estado: en aplicación de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2016 y del Decreto Supremo N° 265-2016-EF precisan que, "de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo (...)"

Que, **respecto de la acumulación de años de formación profesional, el Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 24 literal k) establece el derecho del servidor de carrera, con título reconocido por la Ley Universitaria, de acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;**



Que, el derecho establecido en el artículo 24 literal k) del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera, y debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado, así como contar con un título reconocido por la Ley Universitaria, así mismo la disposición **no permite acumular los años de formación profesional** si estos han sido realizados **simultáneamente** a los años de servicios brindados al Estado;

Que, la ley N° 24156 establecía lo siguiente: Artículo 1.- Los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero, y revalidados en el país comprendidos en el régimen de la ley N° 11377, con un mínimo de quince (15) años de servicios reales los varones y doce y medio (12 ½) las mujeres **aun cuando estos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado**, agregaran a su tiempo de servicios, un periodo adicional de hasta cuatro (4) años de formación profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en el que se encuentren. La referida Ley N° 24156 fue derogada por la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817 publicado el 23 de abril de 1996; por lo tanto, no es de aplicación para el presente caso, debiendo declarara infundada **el reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios**, toda vez que el periodo laborado a partir del 10 de julio del 2006 al 30 de setiembre 2018 tiene acumulado Once (11) años, un (01) mes y dos (02) días, y el título lo obtiene de Ingeniero Químico en la Universidad San Cristóbal de Huamanga, el día 21 de Agosto 1992, y es nombrado reincorporado a partir del 10 de Julio del año 2006, y de acuerdo al Decreto legislativo N° 276 en el artículo 24 literal k) establece el derecho del servidor de carrera, con título reconocido por la Ley Universitaria, de acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, **después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos, que el servidor acumula 11 años, un (01) mes y dos (02) días;**

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, LUIS VARO CÁCERES SOTO, i) Reconocimiento de tiempo de servicios prestados al estado: once (11) años, un (01) mes y dos (02) días, acumulados en el periodo comprendido del 10 de julio del 2006 hasta el 30 de Setiembre del 2018 de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA: La asignación por cumplir 12 años de servicios, por no estar regulado, **esta asignación se otorga por cumplir 25 o 30 años de servicios. Y también DECLARAR INFUNDADA: el reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios, dicho**



reconociendo es después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, la Bonificación Personal a favor del servidor nombrado reincorporado Luis Varo CACERES SOTO equivalente al 5% de su haber básico a partir del 10 de Julio del 2011 del día siguiente en que cumplió los cinco (05) años de servicios prestados al Estado (Primer Quinquenio-Periodo del 10-07-2006 al 09-07-2011), otorgar cero punto con 06/100 soles (S/. 0.06), igualmente el 10% de su haber básico a partir del 10 de julio del 2016 del día siguiente en que cumplió diez (10) años de servicios prestados al Estado (Segundo Quinquenio-Periodo del 10-07-2011 al 09-07-2016), equivalente a dos (02) quinquenios, en la suma de cinco con 00/100 soles (S/.5.00); siendo en total ambos quinquenios la suma de cinco soles con 06/100 soles (5.06);

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30879.

ARTÍCULO QUINTO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero y tercero de la presente resolución será afecto al tipo de transacción 2. Gastos presupuestarios genérica de gastos 2.1: personal y obligaciones variables y ocasionales, 21.19.31 Asignación por cumplir 5 y 10 años de servicios, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/slg.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos